

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto establecer las bases para otorgar estímulos económicos al personal académico que se dedique primordialmente a la docencia e investigación.

Artículo 2. Los estímulos al desempeño docente son beneficios económicos adicionales al sueldo y prestaciones económicas autorizadas para el personal del modelo de educación media superior y superior, por lo que no estarán sujetos a negociaciones con organizaciones sindicales o estudiantiles.

Artículo 3. El Programa de Estímulos al Desempeño Docente tiene como objetivo fundamental reconocer el esfuerzo y la calidad de los trabajadores académicos que primordialmente se dedican a la docencia y a la investigación, a fin de mejorar su calidad y dedicación, así como promover la permanencia de los mismos en el desempeño de sus actividades académicas, coadyuvando con ello al desarrollo de la vida institucional.

Artículo 4. Tienen derecho a concursar por el beneficio del estímulo económico al desempeño docente los académicos de la Universidad de Guadalajara que cuenten con nombramiento o contrato de Carrera de Tiempo Completo, cuyas categorías sean de Titular o Asociado y que cumplan los requisitos que establece el artículo 32 de este ordenamiento.

Artículo 5. No podrán participar en este Programa los académicos que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I.** Tengan nombramientos con una carga horaria superior a 48 horas semanales en la Universidad;
- II.** Tengan la calidad de Profesor Huésped;
- III.** Laboren actualmente con fondos de los programas de repatriación y de cátedra patrimonial;
- IV.** Gocen de licencia o beca de cualquier tipo;
- V.** Hayan incumplido con el plan de trabajo de los programas de estímulos anteriores, y
- VI.** Participen o gocen de otro Programa de estímulos de esta Institución.

Artículo 6.¹ Los académicos que se encuentren ocupando un cargo directivo, administrativo o de confianza remunerado en la Universidad de Guadalajara, podrán ser evaluados. En caso de que resultaran elegidos, el Dictamen señalará que el beneficio del estímulo surtirá efectos a partir de la fecha en que deje el cargo directivo, se termine o suspenda la relación laboral en su contrato administrativo o de confianza, hasta la fecha de término del Programa señalada en la convocatoria.

Artículo 7. Los académicos que se encuentren ocupando un puesto directivo remunerado, en el caso de la Administración General en los niveles comprendidos entre la Rectoría General y las coordinaciones generales y en los centros universitarios y el Sistema, los rectores de Centro o coordinadores ejecutivos, los secretarios Administrativo y Académico, así como los directores de División, podrán incorporarse al término de su función directamente al nivel VIII y hasta la conclusión de la convocatoria vigente del Programa de estímulo al desempeño docente, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I.** Haber realizado actividades docentes frente a grupo, previo a ocupar el puesto directivo;
- II.** Tener nombramiento definitivo en plaza académica de Carrera de Tiempo Completo, en las categorías descritas en el artículo 32 de este ordenamiento, y
- III.** Tener un mínimo de 20 años de servicio y al menos 3 años en el puesto directivo.

¹ El segundo párrafo de este artículo se derogó con Dictamen No. IV/2002/274 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 18 de mayo de 2002.

Artículo 8. La vigencia del estímulo al desempeño docente que se asigne al personal de Carrera de Tiempo Completo, será de un año fiscal a partir del 1° de abril al 31 de marzo.
La forma de pago para el personal que resulte seleccionado en los procesos de evaluación será mediante cheque bancario y en nómina especial.

Los estímulos otorgados a los académicos conforme al presente Reglamento se sujetarán a las condiciones de las leyes fiscales vigentes.

El monto del estímulo se ajustará por variaciones al salario mínimo vigente en el Distrito Federal y la actualización correspondiente se hará cada 1° de abril.

Con base en lo anterior y a efecto de obtener recursos adicionales en el mes de julio de cada año la Universidad de Guadalajara presentará la proyección respectiva para el ingreso al Programa de nuevo personal de Carrera de Tiempo Completo, para el año fiscal correspondiente y los subsecuentes en la misma fecha de cada año.

Los recursos disponibles para el Programa de Estímulos al Desempeño Docente serán asignados por el Rector General con base en el número de académicos elegibles.

Artículo 9. El gobierno federal proporcionará a la Universidad de Guadalajara recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos al desempeño docente al personal de Tiempo Completo, con categorías de Técnico y Profesor de Carrera asociados y titulares, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- I.** Se tomó como base para la asignación de recursos presupuestales durante el período abril-diciembre de 1997, hasta el 30% de las plazas registradas en la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las categorías de asociados y titulares. Se consideró como base de cálculo el equivalente de hasta tres salarios mínimos mensuales vigentes al 1° de enero de 1997 en el Distrito Federal.
- II.** A partir de 1998 y los subsecuentes años el presupuesto se determinará con base en las necesidades de crecimiento natural o expansión de los servicios, sobre la base de las plazas de Carrera de Tiempo Completo que tenga registradas la Unidad de Servicio Civil.
- III.** Los recursos presupuestales que otorgue el Gobierno federal mediante ampliación líquida para cubrir importes del estímulo formarán parte del presupuesto regularizable y serán suministrados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa entrega de los soportes que justifiquen el ejercicio del presupuesto y sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos al personal de carrera de tiempo completo.
- IV.** El Gobierno federal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará -previa justificación ante la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- la utilización de recursos que se deriven de reducciones al Capítulo 1000 Servicios Personales como consecuencia de ajustes a las estructuras orgánicas, a la plantilla de personal, plazas vacantes, así como de los conceptos de pago que no sean requeridos para el servicio, para ser utilizados en la ampliación de la cobertura del personal beneficiado.
- V.** La Universidad de Guadalajara entregará la información que le sea solicitada por la instancia que designe su Coordinadora sectorial, para el trámite de autorización y ministración de los recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos a más tardar el 30 de enero de cada año.
- VI.** Con base en los lineamientos generales sólo existirán cuatro fuentes de financiamiento para el pago de estímulos, mismos que consistirán en lo siguiente:
 - a)** Recursos fiscales para las categorías de personal de Carrera de Tiempo Completo.
 - b)** Recursos derivados de reducciones del capítulo 1000 conforme lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Servicio Civil.
 - c)** Ingresos propios.
 - d)** Aportaciones del Gobierno estatal.
- VII.** Para la aplicación de los recursos especificados en los incisos b), c) y d) deberá reportarse a la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el total de las plazas y horas

de que dispone la Universidad de Guadalajara, así como el porcentaje a beneficiar. Asimismo se informará del monto que se aplicará y el origen del mismo.

VIII. Los recursos que se autoricen por cualquiera de las fuentes de financiamiento anteriormente señaladas, sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos, los que al estar oficialmente autorizado su ejercicio para este aspecto específico, no podrán ser utilizados para otros conceptos de pago.

IX. Los recursos derivados de ingresos propios no podrán ser considerados, en fechas subsecuentes, para que formen parte del presupuesto regularizable, por la naturaleza de su origen.

Artículo 10. Los estímulos se clasifican en niveles de acuerdo a la puntuación alcanzada, mismos que consistirán en:

Nivel	Salarios Mínimos	Puntuación Total	Puntaje Mínimo Calidad
I	1	301-400	181-240
II	2	401-500	241-300
III	3	501-600	301-360
IV	4	601-700	361-420
V	5	701-800	421-480
VI	7	801-850	481-510
VII	9	851-900	511-540
VIII	11	901-950	541-570
IX	14	951-1000	571-600

La puntuación total se integra con el puntaje obtenido por el académico en los aspectos de calidad, desempeño y dedicación, conforme a la Tabla de puntaje establecida en el artículo 35 de este ordenamiento.

El puntaje de calidad establece el parámetro mínimo para ser candidato a recibir el beneficio del estímulo.

CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 11. Son competentes para conocer, en materia de estímulos económicos al desempeño docente:

- I.** La Comisión del Ingreso y Promoción del H. Consejo General Universitario;
- II.** Los Consejos Universitarios;
- III.** Los Rectores de los Centros Universitarios y el Director General del Sistema;
- IV.** Las Comisiones de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Consejo Universitario respectivo;
- V.** Las Comisiones Dictaminadoras para este Programa;
- VI.** La Coordinación General Académica, y
- VII.** Las demás autoridades mencionadas en el presente Reglamento.

Apartado Primero De la Comisión de Ingreso y Promoción del H. Consejo General Universitario

Artículo 12. La Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para:

- I.** Resolver el recurso de inconformidad interpuesto por los académicos evaluados de conformidad con los artículos 27 y 43 de este ordenamiento;
- II.** Cancelar el beneficio tratándose de los académicos adscritos a la Administración General, y
- III.** Resolver el recurso de revisión interpuesto por el académico que se considere lesionado por la resolución que determine la cancelación del estímulo, de conformidad con el artículo 51 del presente ordenamiento.

Apartado Segundo
De los Consejos Universitarios de la Red

Artículo 13. Los Consejos Universitarios de la Red tendrán las siguientes atribuciones:

- I** En el Sistema, determinar la distribución de los recursos económicos del Programa en salarios mínimos mensuales, de conformidad con el número de elegibles de cada Escuela;
- II** En los Centros Universitarios, aprobar a los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, y
- III** Remitir en su momento a la Coordinación General Académica las determinaciones que tome con respecto a las fracciones I y II del presente artículo, para su conocimiento.

Apartado Tercero
De las Comisiones de Ingreso y Promoción de los Consejos Universitarios de la Red

Artículo 14. Son atribuciones de los Consejos Universitarios de la Red, a través de su Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico, las siguientes:

- I** Resolver el recurso de inconformidad que se interponga de conformidad con este Reglamento, cuya resolución será inapelable;
- II** Cancelar fundada y motivadamente el estímulo a los académicos cuando no cumplan con las obligaciones establecidas en este ordenamiento, y
- III** Investigar y resolver las denuncias que se le presenten sobre el incumplimiento de los requisitos para participar en este Programa o de las obligaciones previstas en el artículo 45 de este ordenamiento.

Apartado Cuarto
De los Titulares de las Entidades de la Red Universitaria

Artículo 15. Los Rectores de los Centros Universitarios y el Director General del Sistema tendrán las siguientes atribuciones:

- I** En los Centros Universitarios proponer, en el Sistema designar, previa revisión que cumplan los requisitos establecidos en este ordenamiento, a los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con lo establecido en el apartado quinto del Capítulo II de este Reglamento;
- II** Recibir a través de la Secretaría Administrativa o de la Secretaría de la Escuela, la solicitud y el expediente de los aspirantes, de conformidad con este ordenamiento;
- III** Remitir a la Comisión Dictaminadora en el plazo que establezca el cronograma señalado en el artículo 58 de este ordenamiento, los expedientes de los aspirantes al Programa;
- IV** Supervisar que la Secretaría Administrativa integre el banco de información de los académicos que participen en este Programa;
- V** Supervisar, en los Centros Universitarios, a través de los Jefes de Departamento y en el Sistema a través del Director de la Escuela, el cumplimiento de las actividades asignadas a los académicos, su jornada y registro de asistencia, y
- VI** Notificar a la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Consejo Universitario respectivo, sobre el incumplimiento de las obligaciones previstas en este ordenamiento, por parte de los académicos beneficiados en este Programa.

Artículo 16. Los titulares de las dependencias de la Administración General, deberán:

- I** Supervisar el cumplimiento de las actividades asignadas a los académicos;
- II** Supervisar el cumplimiento de su jornada;
- III** Supervisar que los académicos registren su asistencia, y
- IV** Notificar a la Comisión de Ingreso y Promoción del H. Consejo General Universitario el incumplimiento de las obligaciones previstas en este ordenamiento.

Apartado Quinto **De las Comisiones Dictaminadoras**

Artículo 17. Las Comisiones Dictaminadoras se integrarán de la siguiente manera:

- I.** En cada Centro Universitario existirá una Comisión Dictaminadora que se constituirá con nueve miembros, de los cuales:
 - a)** Seis serán miembros del personal académico del propio Centro Universitario, quienes serán propuestos por el Rector al Consejo de Centro, de los candidatos sugeridos por cada Colegio Departamental.
Para lo anterior cada Colegio Departamental tendrá derecho a proponer al Rector del Centro a un candidato a dictaminador. El Rector del Centro procurará que exista al menos un dictaminador de cada una de las divisiones, y
 - b)** Tres serán académicos externos a la Universidad, invitados de instituciones de educación superior afiliadas a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) que serán propuestos directamente por el Rector al Consejo de Centro.
- II.** En cada Escuela existirá una Comisión Dictaminadora, que se constituirá con cinco miembros, uno por cada Departamento que serán propuestos por el Colegio departamental, a través del Director de la Escuela, al Director General del Sistema para su designación.
- III.** En la Dirección General se constituirá una Comisión Especial Dictaminadora, que se integrará con siete miembros de los cuales dos deberán ser externos al Sistema; todos serán designados por el Director General.
- IV.** En la Administración General de la Universidad de Guadalajara habrá una Comisión Especial Dictaminadora integrada por siete miembros, de los cuales dos serán externos; todos serán nombrados por el Rector General.

Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras durarán en el cargo 2 años, a partir del mes de enero, y su nombramiento será expedido por el Rector General el que tendrá carácter de honorífico.

Artículo 18. Los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras que sean miembros del personal académico de la Universidad, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.** Tener nombramiento con la categoría de Titular o Asociado de Tiempo Completo;
- II.** Contar con una antigüedad de 3 años como miembro del personal académico, y
- III.** Gozar de reconocido prestigio por su actividad académica y honorabilidad.

Artículo 19. Los Centros Universitarios y escuelas regionales que no cuenten con personal académico que reúna los requisitos de categoría académica que establece la fracción I del artículo 18 de este ordenamiento para ser dictaminador, podrán integrar las comisiones con académicos de categorías de Titular o Asociado de Medio Tiempo, Asistente y en su defecto de Asignatura.

Artículo 20. Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras que sean externos a la Universidad, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser académico de carrera en alguna institución de educación superior o de investigación de reconocido prestigio;
- II.** Contar con grado de Doctor, y
- III.** Gozar de reconocido prestigio por su actividad académica y honorabilidad.

Artículo 21. En los Centros Universitarios Regionales, cuando exista imposibilidad para invitar a dictaminadores externos a la Universidad de Guadalajara, con los requisitos señalados en el artículo 20 de este ordenamiento, podrá invitarse a académicos de la Universidad externos al Centro, siempre y cuando cuenten con el grado de Maestría y con reconocido prestigio académico.

Artículo 22. No podrán ser miembros de las Comisiones Dictaminadoras quienes hayan fungido con tal carácter en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara (PROESDE) en el período inmediato anterior, los funcionarios que de la normatividad universitaria se desprenden, además de aquellos que se encuentren previstos en el tabulador de mandos medios y superiores, así como los delegados sindicales y los miembros del Comité Ejecutivo de los sindicatos.

Artículo 23. En los Centros Universitarios y escuelas regionales podrán ser miembros de las comisiones dictaminadoras quienes hayan fungido con tal carácter en el Programa inmediato anterior, previa autorización de la Coordinación General Académica.

Artículo 24. Las Comisiones Dictaminadoras funcionarán conforme a las siguientes bases:

- I.** La Comisión designará de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de Actas y Acuerdos;
- II.** En caso de ausencia del Presidente o del Secretario, la Comisión designará de entre sus miembros al Presidente o al Secretario de la Sesión;
- III.** El Presidente de la Comisión Dictaminadora o en su ausencia el Secretario, convocará a las sesiones de trabajo cuando sea necesario;
- IV.** Las sesiones de trabajo tendrán carácter privado, garantizándose la exclusión del recinto de personas extrañas a la Comisión.
Dichas sesiones se llevarán a cabo en el lugar que para tal efecto determine el Rector del Centro correspondiente;
- V.** La Comisión sólo podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros;
- VI.** Los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos de los presentes, y
- VII.** En caso de empate el Presidente de la Comisión contará con voto de calidad.

Los titulares de las dependencias a los que se refiere este Reglamento proporcionarán el apoyo técnico que las Comisiones requieran para el buen desarrollo de sus funciones.

Artículo 25. Son funciones específicas de la Comisión Dictaminadora las siguientes:

- I.** Remitir a la Comisión Especial Dictaminadora competente, para su evaluación, los expedientes de los miembros de la Comisión Dictaminadora adscritos a la dependencia, que soliciten participar en el Programa de estímulos, en los plazos que determine el cronograma a que se refiere el artículo 58 de este ordenamiento;
- II.** Evaluar de conformidad con lo establecido en este Reglamento y la convocatoria respectiva, los expedientes de los académicos que presenten solicitud;
- III.** Requerir a la Comisión Especial Dictaminadora competente los resultados de las evaluaciones de sus miembros a que se refiere la fracción I de este artículo, para integrarlos al listado de los resultados de la evaluación;
- IV.** Publicar en el Centro o Escuela los resultados de las evaluaciones de los concursantes que cumplan con los requisitos del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en orden decreciente del puntaje obtenido.
Haciendo la aclaración que estos resultados no son definitivos en tanto no se resuelvan los recursos de inconformidad que se interpongan.
- V.** Entregar al Secretario Administrativo o Secretario de Escuela respectivo los expedientes de los académicos participantes, en la misma fecha en que se publiquen los resultados a los que se refiere la fracción anterior;
- VI.** Recibir de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico respectiva las resoluciones de los recursos de inconformidad que se hubieren interpuesto;
- VII.** Dictaminar y asignar el nivel de estímulos que le corresponda a los académicos que hayan cumplido con los requisitos y el puntaje establecidos en este ordenamiento, otorgando el nivel conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 36 de este Reglamento, hasta agotar los recursos asignados a la dependencia correspondiente;
- VIII.** Informar al Rector del Centro Universitario o en su caso al Director General del Sistema, y a la Coordinación General Académica, cuando tenga conocimiento de alguna anomalía en el desarrollo del Programa;

- IX.** Notificar por escrito los resultados a los académicos participantes, fundando y motivando su resolución;
- X.** Publicar en lugares visibles del Centro Universitario o Escuela, por conducto del Secretario Administrativo o Secretario de Escuela los resultados finales, así como en la Gaceta Universitaria, y
- XI.** Las demás que por la propia naturaleza de su función se requieran para el mejor desarrollo del Programa de Estímulos al Desempeño Docente.

Artículo 26. La Comisión Especial Dictaminadora del Sistema evaluará a los académicos adscritos a la Dirección General del Sistema, así como a los miembros de las Comisiones Dictaminadoras de las escuelas.

Artículo 27. La Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General evaluará a los académicos adscritos a las dependencias de la Administración General, a los miembros de las Comisiones Dictaminadoras de los Centros Universitarios y de la Comisión Especial del Sistema, que aspiren a obtener el beneficio del estímulo.

Artículo 28. Las Comisiones Especiales Dictaminadoras antes citadas tendrán en lo conducente las funciones establecidas en el artículo 25 y funcionarán de conformidad con el artículo 24 de este ordenamiento.

Artículo 29. Los miembros de la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General serán evaluados en su dependencia de adscripción, en caso de estar adscritos a la Administración General serán evaluados por la misma Comisión Especial y se excusarán de participar en la evaluación de su expediente.

Artículo 30. Los académicos aspirantes adscritos a las dependencias de la Administración General deberán presentar su documentación en la Secretaría de la Coordinación General Académica.

Apartado Sexto De la Coordinación General Académica

Artículo 31. La Coordinación General Académica es la instancia encargada de coordinar, supervisar y evaluar, en el conjunto de la Red Universitaria, el Programa de Estímulos al Desempeño Docente.

La Coordinación General Académica solicitará la información necesaria a los Centros Universitarios, al Sistema y a los titulares de la Administración General, para estar en condiciones de cumplir con esta atribución.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER CONSIDERADO ASPIRANTE AL PROGRAMA DE ESTÍMULOS

Artículo 32. Para ser considerado aspirante en el concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, el personal académico deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I.** Ser profesor de Carrera o Técnico Académico de Carrera de Tiempo Completo (40 horas), siempre y cuando ejerza labores de docencia en cursos presenciales o no convencionales, en alguna de las siguientes categorías:
 - a)** Titular "C"
 - b)** Titular "B"
 - c)** Titular "A"
 - d)** Asociado "C"
 - e)** Asociado "B"
 - f)** Asociado "A"
- II.** Haber impartido durante el período de evaluación que determine la convocatoria cursos regulares en la Universidad de Guadalajara en sus distintas modalidades, con un mínimo de 120 hrs./ año, reconocidos por la Universidad de Guadalajara y haber cumplido al menos con el noventa por ciento de las asistencias a sus clases o su equivalente en las modalidades no convencionales;
- III.** Estar cubriendo una carga horaria de docencia por lo menos de 6 hrs./ semana/ mes;

- IV.** Comprometerse por escrito a cumplir las obligaciones que se deriven de su contrato o nombramiento, así como a mejorar la calidad en el desempeño de las tareas que le sean encomendadas, brindando su mejor esfuerzo;
- V.** Presentar el plan de trabajo a desarrollar durante el Ciclo escolar en que dé inicio este Programa, el cual deberá ser congruente con los planes institucionales;
- VI.** En el caso de los académicos que fueron beneficiados con algún Programa de estímulos del año anterior, haber cumplido en su totalidad con su plan de trabajo y presentado el informe respectivo, y
- VII.** Los académicos que impartan docencia en programas de Técnico Superior Universitario, Licenciatura o Posgrado, deberán contar al menos con grado de Maestría.

Artículo 33. Los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo anterior se deberán comprobar fehacientemente con:

- I.** Copia del nombramiento o contrato;
- II.** Carta de desempeño docente de los dos ciclos anteriores, conforme al artículo 25 fracciones V, VI y VII del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara;
- III.** Constancia en donde se indique los cursos, con su carga horaria, que imparte e impartió en el Ciclo en que se publique la convocatoria;
- IV.** Carta compromiso dirigida al Rector General de la Universidad de Guadalajara en la que manifieste que cumplirá con las obligaciones derivadas de su contrato o nombramiento, entre ellas registrar personalmente su asistencia diaria a través de los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el Centro Universitario, Sistema o dependencia de la Administración General, y cumplir con su jornada laboral; así como a mejorar la calidad en el desempeño de las tareas que le sean encomendadas. En dicha carta el académico debe asentar su autorización para que la Universidad investigue la veracidad de la información proporcionada. En caso de ser beneficiado en el Programa y no cumpla con las obligaciones previstas en el artículo 45 del presente ordenamiento se compromete a reembolsar las cantidades recibidas a partir del incumplimiento;
- V.** El plan de trabajo a desarrollar deberá estar firmado por el participante y con el visto bueno del Jefe del Departamento o del titular de la dependencia de adscripción; en el caso del Sistema, además deberá contar con el visto bueno del Director de la Escuela;
- VI.** El informe referido en la fracción VI del artículo anterior deberá estar avalado por el Jefe de Departamento o titular de la dependencia de adscripción; en el caso del Sistema, además deberá contar con el visto bueno del Director de la Escuela; si participó en un grupo de liderazgo deberá además contar con el aval del responsable del grupo, y
- VII.** Copia del documento que avale la obtención del grado de Maestría.

CAPÍTULO IV DE LAS BASES PARA LA EVALUACIÓN

Artículo 34. Las Comisiones Dictaminadoras evaluarán las actividades académicas de los concursantes de conformidad con los siguientes criterios de evaluación:

- ?? La calidad en el desempeño de la docencia 700 puntos (70%);
- ?? La dedicación a la docencia 200 puntos (20%), y
- ?? La permanencia en las actividades de la docencia 100 puntos (10%).

Artículo 35. Los criterios establecidos en el artículo anterior se expresan en las siguientes Tablas de puntaje:

I. CALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA DOCENCIA				Se obtiene de la formación, labor y producción del académico		Puntaje máximo: 700 puntos	
A) DOCENCIA		B) INVESTIGACIÓN		C) TUTORÍAS		D) PARTICIPACIÓN EN CUERPOS ACADÉMICOS COLEGIADOS	
ACTIVIDAD	PUNTOS	ACTIVIDAD	PUNTOS	ACTIVIDAD	PUNTOS	ACTIVIDAD	PUNTOS
1) ² Grado Académico de Formación.		1) Participación en congresos de investigación como ponente:		1) Tutorías académicas permanentes a los estudiantes, certificadas por el Jefe de Departamento y avaladas por el Coordinador de carrera. (máximo 10 alumnos, por ciclo escolar)	3 por alumno	1) ³ Participación en Academias:	
1.1) Licenciatura (contar con título o acta de examen profesional)	30	1.1) Nacionales	5			1.1) Ser miembro	20
1.2) Grado de Maestría o Especialidad con Plan de Estudios de al menos dos años	70	1.2) Internacionales	10			1.2) Ser Presidente o Secretario	30
1.3) Grado de Doctor	150					1.3) Responsable de Academia de Escuela	30
1.4) Asistencia a Cursos de Actualización Disciplinar o de formación docente de al menos 20 horas, acreditados por la instancia competente (máximo 4 cursos)	5 (por curso)					(Se contabilizan por academia, siempre y cuando cuenten con un mínimo del 90% de asistencia a las sesiones por semestre y cuente con trabajos reconocidos por sus pares)	
1.5) Acreditación de Diplomados de al menos 120 horas (máximo 2)	10						
Nota: Sólo se considerará el máximo grado académico obtenido.							
2) Lengua Extranjera (máximo 3)	10 c/u	2) Autor de artículos en revistas con arbitraje:		2) Jurado en exámenes profesionales (máximo cinco) en carrera técnica, licenciatura o posgrado.	5	2) Participación en comisiones dictaminadoras del personal académico: estímulos, becas, ingreso y promoción. (Por nombramiento o designación, siempre y cuando hubiesen asistido al 90% de las sesiones al año)	20
		2.1) Nacionales	25				
		2.2) Internacionales	40				
3) Calidad del desempeño docente evaluada por los estudiantes, relativa a las actividades de apoyo al aprovechamiento escolar y a la enseñanza. (Por grupo* impartido, máximo 10)	Bueno 5 Muy bueno 10 Excelente 15	3) Autor de capítulos de libros especializados publicados.	20	3) Preparación de grupos de alumnos para olimpiadas, competencias académicas o exámenes generales, constancia emitida por el Jefe de Departamento. (Máximo un grupo)		3) Miembro de comité de apoyo de las comisiones del H. Consejo General Universitario. (Constancia emitida por la Secretaría General)	20
*En el caso de las materias que tengan una carga horaria igual o superior a 5 horas/semana/mes impartidas durante un semestre, se les otorgará un puntaje adicional de 5 puntos en la calificación obtenida por grupo				3.1) Local o regional	15		
				3.2) Nacional	30		
				3.3) Internacional	40		
4) Producción e implementación de software:		4) Autor de libros editados y con registro ISBN:		4) Dirección de tesis:		4) Organización de eventos académicos o culturales:	
4.1) Elaboración de software o hipertextos para la impartición de su materia. (Entregar el CD o disquete, más constancia del Jefe del Departamento con aval del Presidente de Academia, máximo 2)	20	4.1) Nacionales	65	4.1) Nivel Técnico	15	4.1) Locales (máximo 4)	5
4.2) Impartición de cursos en línea, a distancia, video interactivo u otros que utilicen medios electrónicos. (acreditados por la Coordinación General de INNOVA)	15	4.2) Internacionales	75	4.2) Licenciatura	20	4.2) Regionales (máximo 4)	10
				4.3) Maestría o especialidad de al menos 2 años	25	4.3) Nacionales (máximo 4)	15
				4.4) Doctorado	40	4.4) Internacionales (máximo 4)	20
5) Publicación por editorial, con registro ISBN, como:		5) Publicación en memorias con arbitraje de eventos académicos. (máximo 6)	5	5) Asesoría de tesis:		5) Aplicación de examen College Board:	
5.1) Autor de libros de texto	50			5.1) Nivel Técnico	10	5.1) Responsable de grupo	5
5.2) Autor de capítulo de libro	20			5.2) Licenciatura	15	5.2) Aplicador	5
5.3) Traducción de libro	30			5.3) Maestría o Doctorado	20	5.3) Coordinador	10
5.4) Traducción de capítulos de un libro	15					5.4) Capacitador	5
						(Máximo 2 al año)	
6) Elaboración de apuntes originales, impresos de la materia impartida o manuales de prácticas de laboratorio, con el aval del Jefe del Departamento. (máximo 3 materias)	5	6) Obtención de patentes:		6) Lector de tesis de posgrado	10	6) Evaluador de programas de posgrados del padrón de CONACYT	10
		6.1) Individual	70				
		6.2) Colectiva	40				
7) Publicación de antologías. (máximo 2)	10	7) Conferencias magistrales o impartición de seminarios en congresos, simposia o foros académicos:		7) Dirección de tesis de especialidad, cuyo plan de estudios sea menor a 2 años	15	7) Participación en trabajo cooperativo (como parte de una red académica, de investigación o vinculación)	10
		7.1) Nacionales	10				
		7.2) Internacionales	15				
8) Publicación de compilaciones (máximo 2)	5	8) Cita bibliográfica a sus trabajos de investigación en obras publicadas. (Máximo 20 citas)	2 por cita	8) Tutor de estudiantes para la realización del servicio social. (Máximo 4 prestadores)	5	8) Pertenecer a un Grupo de Liderazgo, Cuerpo Académico reconocido por el PROMEP o a un Grupo de Investigación en un Centro de Investigación o Instituto de la U. de G.	10

² Los numerales 1.4 y 1.5 se adicionaron con Dictamen No. IV/2002/274 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 18 de mayo de 2002.

³ El numeral 1.3 se adicionó con Dictamen No. IV/2002/274 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 18 de mayo de 2002, así mismo del párrafo entre paréntesis se suprimió la palabra ambos.

I. CALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA DOCENCIA

Se obtiene de la formación, labor y producción del académico

Puntaje máximo: 700 puntos

A) DOCENCIA		B) INVESTIGACIÓN		C) TUTORÍAS		D) PARTICIPACIÓN EN CUERPOS ACADÉMICOS COLEGIADOS	
ACTIVIDAD	PUNTOS	ACTIVIDAD	PUNTOS	ACTIVIDAD	PUNTOS	ACTIVIDAD	PUNTOS
9) Traducción de libros empleados en el curso. (Publicados por editorial, con registro ISBN)	30	9) Participación como árbitro en publicaciones sobre investigación en revistas de circulación: 9.1) Nacional 9.2) Internacional	5 10	9) Tutor de Prácticas Profesionales (por alumno por ciclo escolar)	5	9) Ser Jefe de Departamento o Coordinador Académico de Escuela (Se contabilizan siempre y cuando cuenten con un mínimo del 90% de asistencia a las sesiones por semestre y cuente con trabajos reconocidos por el Colegio Departamental con el visto bueno del Director de la Escuela)	30
10) Traducción de artículos empleados en el curso. (máximo 4)	5	10) Recibir premios de reconocido prestigio nacional por la labor de investigación o ser miembro del S.N.I. o S.N.C.A.	30	10) Tutorías a estudiantes rezagados (asesoría disciplinar en talleres o cursos, máximo 3 por ciclo escolar)	5 por taller o curso	Para todo el personal académico	Máximo: 100
11) Impartición de cursos dirigidos a profesores de actualización disciplinar o de formación docente de al menos 20 horas y de diplomados. (máximo 2 cursos)	10	11) Recibir premios de reconocido prestigio internacional por la labor de investigación.	40	11) Elaboración, atención y seguimiento de informes y bases de datos de tutorías, por programa de docencia en un ciclo escolar.	5		
12) Premios de reconocimiento de prestigio otorgado a estudiantes de la Universidad de Guadalajara por labor realizada directamente bajo la supervisión del profesor.	10	12) Responsable académico de proyecto de investigación sin financiamiento institucional, aprobados por el Colegio Departamental. (Uno por responsable).	10	Para todos los académicos:	Máximo: 100		
13) Diseño de cursos en línea	30	13) Responsable académico en proyectos de investigación con financiamiento institucional. (Uno por proyecto).	10	NOTA: Las constancias de director, lector y asesor de tesis o tesina sólo se contabilizarán una vez que el estudiante haya presentado su examen profesional o de grado, para ello deberá anexarse copia certificada de acta correspondiente. Y cuando sean colectivas, cuentan una sola vez. La tutoría a prestadores de servicio social se contabilizará una vez que haya concluido.			
14) Diseño de Guías de Estudio y Materiales de Apoyo para cursos virtuales (Entregar el producto o CD)	20	14) Responsable académico en proyectos de investigación con financiamiento externo. (Uno por proyecto).	15				
15) Cursos impartidos en otras instituciones bajo convenio con la Universidad de Guadalajara	10	15) Formación de estudiantes en proyectos de investigación	15				
Para técnicos académicos y profesores de carrera dedicados primordialmente a la docencia.	Máximo: 400	16) Evaluador de proyectos de investigación.	10				
Para profesores de carrera dedicados primordialmente a la investigación.	Máximo: 200	17) Vinculación con el entorno social, que reporta recursos externos a la Universidad.	40				
		Para técnicos académicos y profesores de carrera dedicados primordialmente a la docencia	Máximo: 100				
		Para profesores de carrera dedicados primordialmente a la investigación.	Máximo: 300				

⁴ El numeral 9 se adicionó con Dictamen No. IV/2002/274 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 18 de mayo de 2002.

II. DEDICACIÓN A LA DOCENCIA		
Se acredita por el tiempo destinado a las actividades de docencia con cargo a su Tiempo Completo		
Puntaje máximo: 200 puntos		
HORAS CLASES	PUNTAJE	
	POSGRADO	OTROS NIVELES
6-9 hora/ semana/ mes	175	150
10 o más hora/ semana/ mes	200	200

III. PERMANENCIA EN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LA INSTITUCIÓN	
(Se determinará por su antigüedad en la Universidad de Guadalajara)	
Puntaje máximo: 100 puntos	
Nº. DE PUNTOS POR AÑO DE SERVICIO CUMPLIDO	HASTA EL MÁXIMO PREVISTO DE 100 PUNTOS.
10	

Artículo 36. Para asignar el nivel de estímulo que le corresponde a cada académico, la Comisión Dictaminadora deberá apegarse a los siguientes lineamientos:

- I.** Que los académicos cuenten con los puntajes mínimos, general y de calidad, requeridos para el nivel correspondiente, según lo establecido en el artículo 10 de este ordenamiento;
- II.** Además, para acceder a los niveles VI, VII, VIII y IX, los académicos deben cumplir con al menos tres de los siguientes criterios cualitativos:
 - a)** Pertenecer a:
 - un Grupo de Liderazgo Académico aprobado por la Comisión de Educación del Centro Universitario respectivo.
 - un Instituto o Centro de Investigación referidos en los artículos 14 y 15 del Estatuto General.
 - un Cuerpo Académico reconocido por el Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP).
 - b)** Haber participado al menos en un proyecto de investigación del Grupo o Unidad académica al que pertenece.
 - c)** Contar con publicaciones con arbitraje nacional o internacional relativas a los proyectos de investigación del Grupo.
 - d)** Haber dirigido tesis de Posgrado.
 - e)** Ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores o Sistema Nacional de Creadores.
 - f)** Participar como profesor en un Posgrado de excelencia del CONACyT.

Artículo 37. Las actividades a evaluar serán las realizadas en el período que determine la convocatoria y deberán ser plenamente probadas mediante documento idóneo.

Artículo 38. Las Comisiones Dictaminadoras quedan facultadas para solicitar toda aquella información y documentación que les permita realizar una evaluación transparente, completa y objetiva.

CAPÍTULO V DE LA CONVOCATORIA

Artículo 39. El Rector General emitirá la convocatoria de conformidad con este Reglamento en la Gaceta Universitaria, asimismo ordenará que se fije la misma en lugares visibles dentro de las instalaciones de las dependencias universitarias. Dicha convocatoria deberá contener:

- I.** El objeto del Programa;
- II.** Quiénes podrán participar;
- III.** La fecha de inicio y conclusión del concurso;
- IV.** Los niveles y cuantías de los estímulos al desempeño docente;
- V.** El período y factores a evaluar;
- VI.** Fecha y lugar de entrega de solicitudes y documentación necesaria;
- VII.** La duración del estímulo, fecha de inicio y conclusión;
- VIII.** La fecha en que se publicarán los resultados en la Gaceta Universitaria, y
- IX.** Lo demás que se considere necesario.

CAPÍTULO VI DE LA SOLICITUD

Artículo 40. El aspirante deberá presentar en los plazos y términos que determine la convocatoria su solicitud dirigida al Rector General, anexando los documentos a que se hace referencia en este ordenamiento, los señalados en la convocatoria respectiva y aquellos que resulten necesarios para acreditar su puntaje.

Dicha solicitud deberá presentarse en la Secretaría Administrativa o de Escuela respectiva, acompañando el original y una copia de su expediente para su cotejo.

Artículo 41. La Secretaría Administrativa o de Escuela respectiva deberá extender una constancia de recepción de los documentos que presente el académico e imprimir en ellos la leyenda de recibido, así como el día y la hora de su recepción.

Artículo 42. Las Comisiones Dictaminadoras podrán solicitar por escrito los demás medios probatorios que estime pertinentes cuando, a su criterio, los documentos resulten insuficientes o estén incompletos; en este último caso el aspirante contará con 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito para presentar los documentos requeridos.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 43. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de los resultados a que se refiere la fracción IV del artículo 25 de este ordenamiento, los solicitantes que se consideren afectados con el resultado de su evaluación, podrán interponer el recurso de inconformidad por escrito, puntualizando los motivos del mismo, ante la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Consejo Universitario, a través de la Secretaría Administrativa o de Escuela respectiva, quien deberá remitir el escrito de inconformidad y el expediente en un plazo no mayor de 2 días hábiles a la citada Comisión, la que resolverá de plano dentro de un término de 10 días hábiles contados a partir de la interposición del recurso.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 44. Son derechos de quien recibe el beneficio del estímulo al desempeño docente, los siguientes:

- I.** Recibir mensualmente el pago correspondiente al beneficio;
- II.** Conservar el estímulo económico, en tanto satisfaga los requisitos de participación, aún en el caso de cambio de adscripción entre dependencias;
- III.** Continuar recibiendo el estímulo económico cuando de conformidad con la normatividad universitaria disfrute del año sabático, y
- IV.** Renunciar por motivos personales.

Artículo 45. Son obligaciones de quien recibe el beneficio del estímulo al desempeño docente:

- I.** Presentar por escrito al inicio de cada Ciclo lectivo el plan de trabajo a desarrollar, el cual deberá ser avalado por el Jefe de Departamento o el titular de la dependencia de adscripción; además en el caso del Sistema deberá contar con el visto bueno del Director de la Escuela;
- II.** Rendir al término de cada Ciclo escolar un informe de actividades por escrito adjuntando las constancias y los productos obtenidos, de acuerdo a lo establecido en su plan de trabajo. Este informe deberá entregarse, según corresponda, al Jefe de Departamento, Director de la Escuela o titular de la dependencia de adscripción;
- III.** Cumplir con las labores académicas que determine, según corresponda, el Jefe de Departamento, el Director de la Escuela o el titular de la dependencia de adscripción, de conformidad con su nombramiento o contrato, plan de trabajo y la normatividad universitaria;

- IV.** Cubrir su carga horaria correspondiente a la docencia en modalidades presenciales y no convencionales y cumplir con las obligaciones derivadas de su nombramiento o contrato, de conformidad con el Estatuto del Personal Académico;
- V.** Registrar personalmente su asistencia diaria, a través de los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el Centro Universitario, en el Sistema o en la dependencia de adscripción, cumplir con su jornada laboral, así como mejorar la calidad de las tareas que le sean encomendadas, con las metas académicas y compromisos laborales adquiridos, y
- VI.** Aquéllas que se desprendan del presente ordenamiento.

CAPÍTULO IX

DEL SEGUIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LOS ACADÉMICOS BENEFICIADOS CON ESTE PROGRAMA

Artículo 46. El Colegio Departamental, el Director de Escuela, o en su caso el titular de la dependencia de adscripción, deberá informar al final de cada ciclo escolar, al Rector del Centro, al Director General o al Rector General respectivamente, sobre el cumplimiento individual, por cada uno de los beneficiarios de las obligaciones a que se refiere el artículo 45 de este ordenamiento.

En caso de detectarse algún incumplimiento la autoridad competente lo notificará de inmediato a la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Consejo respectivo.

En caso de que la autoridad correspondiente omita cumplir con la obligación anterior, se notificará a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario respectivo de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica y el Estatuto General.

En ambos casos se deberá turnar copia a la Coordinación General Académica.

CAPÍTULO X

DE LA CANCELACIÓN DEL BENEFICIO

Artículo 47. El estímulo será cancelado en forma definitiva en los casos siguientes:

- I.** Por separación definitiva del servicio derivada del fallecimiento del académico; renuncia, jubilación o pensión y por rescisión dictaminada por autoridad competente;
- II.** Por renuncia al beneficio del Programa de Estímulos al Desempeño Docente;
- III.** Por incumplimiento de las obligaciones que se desprendan del presente Reglamento declarado por autoridad competente;
- IV.** Por no proporcionar con oportunidad la información y los resultados o productos relacionados con el cumplimiento de sus planes de trabajo a que hace referencia la fracción V del artículo 32 y la fracción I del artículo 45 de este ordenamiento, que le sean solicitados por el Jefe de Departamento, Director de Escuela o titular de la dependencia de adscripción;
- V.** Por no cumplir con un mínimo de asistencia a sus labores del 90%, de acuerdo a su jornada de trabajo establecida en su nombramiento o contrato, y
- VI.** Por suspensión temporal de la prestación del servicio ordenada por autoridad administrativa competente.

Artículo 48. Los estímulos se podrán suspender en forma temporal en los siguientes casos:

- I.** Cuando se cuente con licencia sin goce de salario, no mayor de 6 meses;
- II.** Cuando cubra comisiones oficiales, y
- III.** Cuando sea designado para ocupar un cargo directivo o de confianza dentro de la Universidad.

La suspensión del estímulo deberá solicitarse al Rector del Centro, Director General del Sistema, Secretario General o Vicerrector Ejecutivo, según corresponda, por escrito al menos 5 días hábiles previos a la fecha en que pretenda gozar de la licencia u ocupar el cargo.

A dicha petición deberá darse respuesta por escrito al menos un día antes de la fecha en que se pretende inicie la suspensión.

Cuando el lapso solicitado, como suspensión, rebase el período de vigencia del beneficio otorgado, o el académico no presente su solicitud o lo haga fuera del plazo señalado en este artículo, se procederá a la cancelación del beneficio, conforme al procedimiento establecido en el artículo 50 de este ordenamiento.

Artículo 49. El Consejo competente, a través de su respectiva Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico, determinará la procedencia de la cancelación del estímulo en los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 47 de este ordenamiento.

Dicha Comisión deberá notificar por escrito al académico los hechos que se le imputan, quien podrá manifestar por escrito lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. Posterior a ello la Comisión resolverá lo que proceda en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Artículo 50. En los supuestos establecidos en las fracciones I, II y VI del artículo 47 de este Reglamento el estímulo será cancelado automáticamente por el Rector del Centro, Director General del Sistema, Secretario General o Vicerrector Ejecutivo, según corresponda.

CAPÍTULO XI DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 51. El académico a quien se le cancele el beneficio del estímulo podrá interponer el recurso de revisión ante la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya notificado por escrito dicha resolución. La Comisión correspondiente emitirá en un plazo que no exceda de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se reciba el recurso de revisión el Dictamen correspondiente, el cual será inapelable.

Este recurso expresará el motivo de su inconformidad, deberá interponerse por escrito, anexando los documentos necesarios para acreditarla.

CAPÍTULO XII DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 52. El Colegio Departamental con base en los informes de los académicos beneficiados y en los productos obtenidos, evaluará al término de cada Ciclo escolar el impacto del Programa en su ámbito de competencia, informando de ello al Rector del Centro o al Director General del Sistema.

Artículo 53. El Rector del Centro Universitario o el Director General del Sistema con base en los reportes de evaluación de los Colegios Departamentales, evaluará el impacto del Programa en su dependencia.

Artículo 54. Los titulares de las dependencias de la Administración General con base en los informes de los académicos beneficiados y en los productos obtenidos evaluarán el impacto del Programa en el ámbito de su competencia, informando al Coordinador General Académico.

Artículo 55. La Coordinación General Académica con base en los reportes referidos en los artículos 53 y 54 de este ordenamiento evaluará el impacto del Programa en la Red universitaria y emitirá el informe correspondiente al Rector General.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 56. Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras a que se refiere este ordenamiento podrán excusarse, con justa causa, de intervenir en la evaluación de algún expediente. Dichos miembros bajo ninguna circunstancia podrán ser recusados.

Artículo 57. Si algún miembro de las Comisiones Dictaminadoras a que se refiere este ordenamiento se separa de la dependencia por licencia, renuncia o cualquier otra causa, será reemplazado por el académico designado directamente por el Rector del Centro Universitario respectivo o el Director General del Sistema de los propuestos por los colegios departamentales.

Artículo 58. La Vicerrectoría Ejecutiva establecerá el cronograma para todos los procedimientos contemplados en este ordenamiento y, a través de la Coordinación General Académica, resolverá los problemas que surjan con respecto a la aplicación u operación del presente Reglamento.

Artículo 59. Los académicos que en el momento de la emisión de la convocatoria correspondiente se encuentren gozando del beneficio del año sabático, tendrán derecho a participar en este Programa de conformidad con lo siguiente:

- I.** Deberán presentar su solicitud a más tardar 10 días hábiles posteriores a su reanudación de labores en la dependencia de adscripción;
- II.** En este caso se les exceptuará del cumplimiento del requisito previsto en la fracción II del artículo 32 de este ordenamiento;
- III.** Deberán presentar un informe detallado y por escrito de las actividades realizadas durante el año sabático con el visto bueno del Jefe de Departamento, Director de la Escuela o titular de la dependencia de adscripción;
- IV.** Las actividades a evaluar serán las realizadas durante el tiempo que haya disfrutado del año sabático, presentando las constancias respectivas, y
- V.** El resultado de su evaluación les será notificado en forma personal por el Secretario Administrativo respectivo o en el caso de los académicos adscritos a la Administración General, por el Secretario de la Coordinación General Académica.

El beneficio del estímulo previsto en este reglamento se otorgará por el tiempo que reste del período estipulado originalmente, siempre y cuando la dependencia a la que esté adscrito cuente con recursos económicos para este Programa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día hábil siguiente a su publicación en la Gaceta Universitaria y los recursos destinados al Programa se aplicarán una vez cumplidos los lineamientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su registro, previa validación de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo Segundo. A partir del 1° de abril de 2002 se abrogan los siguientes ordenamientos:

- I.** Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente aprobado mediante Dictamen No. IV/99/894 por el H. Consejo General Universitario en Sesión del 9 de octubre de 1999;
- II.** Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente del Sistema de Educación Media Superior aprobado mediante Dictamen No. IV/99/895 por el H. Consejo General Universitario en Sesión del 9 de octubre de 1999, y
- III.** Reglamento del Programa de Retención y Estímulos a Grupos de Liderazgo Académico aprobado por el H. Consejo General Universitario mediante Dictamen No. IV/97/768, y modificado con Dictamen No. IV/99/987 en las respectivas sesiones del 18 de octubre de 1997 y 9 de octubre de 1999.

Artículo Tercero. La evaluación de las actividades académicas exclusivamente para el Programa de Estímulos al Desempeño Docente 2002-2003 será del 1° de septiembre de 2000 al 31 de agosto de 2001.

Artículo Cuarto. Quienes hayan fungido como miembros del Comité Evaluador en el Programa de Retención y Estímulos a Grupos de Liderazgo Académico (PRyEGLA) o de la Comisión Dictaminadora en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente en el Sistema de Educación Media Superior, no podrán fungir como tales para la evaluación de los académicos que participen en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente 2002-2003, además de los señalados en el artículo 22 de este ordenamiento.

Artículo Quinto. El requisito de grado académico establecido en la fracción VII del artículo 32 podrá exceptuarse en las convocatorias que se emitan en el período 2002-2005, por lo que podrán participar y en su caso ser beneficiarios aquellos académicos que cuenten con grado mínimo de Licenciatura.

Artículo Sexto.⁵ Para la promoción 2002-2003 del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, se autoriza que aquellos académicos que cuenten con nombramiento de profesor investigador acrediten el requisito establecido en la fracción III del artículo 32 de este ordenamiento siempre y cuando impartan al menos una asignatura.

Información sobre su aprobación y modificaciones:

?? Este Reglamento fue aprobado con Dictamen No. IV/2002/206 en sesión del H. Consejo General Universitario de fecha 15 de marzo de 2002.

Publicado en la Gaceta Universitaria No. 246 de fecha 08 de abril de 2002.

Modificaciones:

?? Fe de erratas publicada en la Gaceta Universitaria No. 248 de fecha 22 de abril de 2002.

?? Dictamen No. IV/2002/274 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 18 de mayo de 2002.

Publicado en la Gaceta Universitaria Especial de fecha 21 de mayo de 2002.

Revisado: Oficina del Abogado General, mayo de 2002.

⁵ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2002/274 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 18 de mayo de 2002.